

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS291/32
WT/DS292/26
WT/DS293/26
29 de septiembre de 2006

(06-4645)

Original: inglés

COMUNIDADES EUROPEAS - MEDIDAS QUE AFECTAN A LA APROBACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS BIOTECNOLÓGICOS

Comunicación del Presidente del Grupo Especial

La siguiente comunicación, de fecha 29 de septiembre de 2006, dirigida por Christian Häberli, Presidente del Grupo Especial, al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el artículo 12 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias*.

En nombre del Grupo Especial tengo el honor de enviarle nuestros informes sobre el asunto *Comunidades Europeas - Medidas que afectan a la aprobación y comercialización de productos biotecnológicos*, WT/DS291, WT/DS292 y WT/DS293, que se distribuirán a los Miembros de la Organización Mundial del Comercio en el día de hoy. A este respecto, quisiera señalar a la atención del OSD dos cuestiones sistémicas que se han planteado en este caso y deberían ser motivo de preocupación para el conjunto de los Miembros:

1. Con la distribución de sus informes, el Grupo Especial culmina más de dos años y medio de actuaciones. Este es un plazo extraordinariamente largo para el procedimiento de un grupo especial de la OMC, habida cuenta también de que el párrafo 3 del artículo 3 del ESD subraya la importancia de la pronta solución de las diferencias. Sin embargo, el número de alegaciones y productos tratados en este asunto no tiene precedentes, y el expediente sometido al Grupo Especial ha sido muy voluminoso. Se calcula que en la elaboración de estos informes se han empleado entre siete y ocho años de tiempo de trabajo de funcionarios profesionales de la Secretaría (excluido el tiempo de los traductores y del personal de apoyo), sin contar el tiempo que le han dedicado los integrantes del Grupo Especial. Esto significa sencillamente que los grupos especiales no pueden completar los procedimientos relativos a diferencias de esa índole dentro del plazo de 6 a 9 meses previsto en el párrafo 9 del artículo 12 del ESD mientras no se pongan a disposición de la Secretaría recursos adicionales con tal fin.
2. El segundo punto se refiere a la importancia de que las partes mantengan la confidencialidad de las actuaciones de los grupos especiales. Lamentablemente, se produjo un grave quebrantamiento de la confidencialidad tras la distribución de los informes provisionales del Grupo Especial a las partes. Si no se respeta la confidencialidad de los informes provisionales, y, de hecho, de todas las etapas del procedimiento, resulta más difícil para las partes llegar a una solución mutuamente aceptable. Conviene recordar a este respecto que el párrafo 7 del artículo 3 del ESD caracteriza la solución mutuamente aceptable como la

./.

solución preferible para las diferencias. Si no se respeta la confidencialidad de los informes provisionales también se produce un efecto desfavorable en la disposición de los particulares a facilitar a las partes y a los grupos especiales información comercial confidencial que podría ser crucial para resolver la diferencia. Por último, se puede exponer a los grupos especiales o a la Secretaría a presiones políticas motivadas por el examen y el debate públicos de las constataciones y conclusiones provisionales de los grupos especiales, con posibles consecuencias para los procedimientos de grupos especiales que no buscan ni desean los Miembros de la OMC. Tras la grave infracción ocurrida en este caso, el Grupo Especial facilitó a las partes una versión confidencial de sus informes definitivos que le habría permitido rastrear cualquier filtración y atribuirla a la parte responsable. Tal vez los grupos especiales futuros deseen considerar la posibilidad de adoptar procedimientos similares cuando corresponda.
